

0337
I.C.P-0136-2024

Chía, enero 19 de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
DANIEL SALAZAR VELASQUEZ
SIN DIRECCION DE CORRESPONDENCIA
Alcaldía Municipal
Chía - Cundinamarca

Referencia: Citación Audiencia Pública
Expediente No. 128-19

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, esta Inspección de Policía procede a notificarle por Aviso que, esta Inspección adelanta investigación policiva, por las obras realizadas en el predio ubicado en la VEREDA YERBABUENA FINCA EL DIAMANTE identificado con cedula catastral N° 01-00-0005-1044-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20330472 (50N-20691189).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) que regula el proceso verbal abreviado aplicable a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, este Despacho se permite citarlo en calidad de **PRESUNTO CONTRAVENTOR**, para el día **VIERNES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a esta Inspección, ubicada en la Calle 10 No 11-36 del Municipio de Chía, piso 2 con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA dentro del expediente de la referencia.

Para la diligencia deberá asistir personalmente o mediante apoderado acreditado y podrá aportar los documentos que considere necesarios, garantizando así el ejercicio de su derecho de defensa y debido proceso contemplado en el Artículo 29 de la Constitución Política.

Es necesario advertir que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), y en atención a lo señalado en la Sentencia C- 349-17, en aras de garantizar los derechos fundamentales y procesales, dentro del presente proceso policivo, en caso de no poder asistir a la Audiencia Publica programada, se deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública justificar la inasistencia siquiera con prueba sumaria que evidencie una justa causa, esto con el fin de continuar con el trámite dentro del expediente de la referencia.

En caso, de no justificar la inasistencia o no demostrar la ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza mayor que le impidió comparecer, este Despacho dará tramite a la investigación y tendrá por ciertos los hechos presuntamente contrarios a la integridad urbanística que dieron lugar a la misma y entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Es indispensable resaltar, que en atención al principio de favorabilidad establecido en el artículo 137 del mencionado Código, *"si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a imposición de multas"* se les recomienda que para el día de la citación cuente con material probatorio que acredite la adecuación a las normas urbanas y el pleno cumplimiento de la licencia, toda vez que es el único momento procesal para demostrar que la construcción objeto de investigación se encuentra conforme con las normas urbanas vigentes.

Cordialmente,



ANDREA DEL PILAR SANTAFÉ CONTRERAS

Inspectora de Policía Urbana Cuarta – 1ra. Categoría

Elaboró: Aura María Vásquez Acuña – Secretaría Ejecutiva

Revisó y Aprobó: Dra. Andrea Del Pilar Santafé Contreras - Inspectora de Policía Urbana No. IV – 1ra Categoría.

Gestión documental

Original: **DANIEL SALAZAR VELASQUEZ**

2 Copia: Inspección de Policía Urbana N° 4

3 Copia: Gestión Documental